

RESOLUCIÓN CIN No. 028

EL GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO

- Que, mediante Fax No. 01077-OPL-GLM-2016 de 13 de septiembre de 2016, la EP PETROECUADOR cursó la Invitación a Ofertar No. 003-OPL-GLM-2016, para la prestación del servicio de transporte marítimo de cabotaje y alije de productos limpios, bajo la modalidad "Time Charter" a personas previamente calificadas en la EP PETROECUADOR;
- Que, con FAX No. 01162-OPL-GLM-2016 de 30 de septiembre de 2016, el Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, comunicó a la compañía MARZAM CIA. LTDA. la adjudicación del Contrato para la prestación del servicio de transporte marítimo de cabotaje y alije de productos limpios, bajo la modalidad "Time Charter";
- Que, el 1 de noviembre de 2016, se suscribió el Contrato No. 2016848, para la prestación del servicio de transporte marítimo de cabotaje y alije de productos limpios, bajo la modalidad "Time Charter", entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la compañía MARZAM CIA. LTDA., con un plazo de ejecución de dos (2) años +/- 60 días a opción de la EP PETROECUADOR, contado a partir del 12 de octubre de 2016, fecha en la que el buque inició sus operaciones con cargo al Contrato;
- Que, mediante Fax No. 1131-OPL-GLM-2018 de 10 de octubre de 2018, dirigido al Gerente General de MARZAM, el Gerente de Comercio Internacional, informó que la EP PETROECUADOR hará uso de la opción contractual y extiende el plazo del contrato por 60 días adicionales a partir del 12 de octubre del 2018 hasta el 11 de diciembre de 2018;
- Que, con correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2018, MARZAM CIA. LTDA. confirma la recepción del Fax No. 1131-OPL-GLM-2018;
- Que, mediante denuncia presentada por el Asambleísta Ricardo Zambrano Arteaga, con oficio No. ANRZ-169-2017 de 24 de agosto de 2017 y alcance con oficio No. ANRZ-199-2017 de 26 de septiembre de 2017, hace conocer: "(...) la inconformidad expresada por diversos manabitas, respecto a la celebración de contratos entre el Estado ecuatoriano y empresas en las que, el Ingeniero **Mariano Nicanor Zambrano Segovia**, Prefecto de la Provincia de Manabí, es **ACCIONISTA**";
- Que, la Procuraduría General del Estado en base a los artículos 237, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, 3 y 5, letra g) y disposición general séptima de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; Resoluciones PGE Nos: 008

y 040 de 18 de mayo de 2011 y 14 de enero de 2016 de la Procuraduría General del Estado, realizó el Control Legal de las fases preparatoria (Procedimiento), Precontractual (Presentación de Ofertas y Adjudicación); y, Contractual (Suscripción y Capacidad e Inhabilidad) del proceso de Invitación a Ofertar No. 003-OPL-GLM-2016 y Contrato No. 2016848 suscrito entre la EP PETROECUADOR y MARZAM CIA. LTDA., para la prestación del servicio de transporte marítimo de cabotaje y alije de productos limpios, bajo la modalidad "Time Charter";

Que, mediante Oficio No. 01031 de 11 de octubre de 2018, el Procurador General del Estado, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales realizó la verificación – control legal de la denuncia presentada por el Asambleísta Ricardo Zambrano Arteaga mediante oficio No. ANRZ-169-2017 de 24 de agosto de 2017, referente al proceso de Invitación a Ofertar No. 003-OPL-GLM-2016 y Contrato No. 2016848 suscrito entre la EP PETROECUADOR y la Cia. MARZAM CIA. LTDA para la prestación del servicio de transporte marítimo de productos limpios desde la libertad (muelle y/o alijes), Esmeraldas (terminal marítimo Esmeraldas-tme y/o alijes), área de cuarentena (alijes) Punta Arenas hasta el terminal de Tres Bocas en Guayaquil, reversiones en boyas internacionales-Libertad; y viajes internacionales de requerirlo EP PETROECUADOR, bajo la modalidad time charter, cuyos resultados constan en el Informe de Control;

Que, en el Informe de Control emitido por la Procurador General del Estado constan las siguientes Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones:

" OBSERVACIONES.

(...)

Por lo señalado anteriormente, se concluye que existió inhabilidad para contratar por parte de la contratista MARZAM CÍA LTDA., en tanto uno de sus socios era el prefecto de Manabí, quien, a través de dicha persona jurídica, ente ficticio, actuó por interpuesta persona, lo cual estaba expresamente prohibido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), norma especial que rige a los gobiernos autónomos descentralizados.

(...)

Por lo expuesto, al haberse celebrado el contrato en ciernes contra expresa prohibición de ley, se incurrió en la causal determinada en los artículos 45 letra e) del Procedimiento: Operaciones de Comercio Internacional de 04 de septiembre de 2014 y 94 número 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia, la entidad contratante, deberá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato.(...)"

VIII. CONCLUSIONES

Revisada la base legal, el contrato y la documentación del proceso que obra del expediente, se concluyó:

(...)

8.2. El señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia, con cedula ciudadanía No. 130146892-0, fue accionista de MARZAM CÍA. LTDA. Ininterrumpidamente desde el 02 de mayo de 1998 hasta el 15 de septiembre de 2017, fecha en la que transfirió su paquete de 80.000 acciones con valor de \$1 cada una, a su esposa, señora María Piedad Vera Loor.

8.3. El Consejo Nacional Electoral certifico que revisadas las nóminas candidatos inscritos y electos en las elecciones de 17 de octubre del 2004, 26 de abril del 2009 y 23 de febrero de 2014, que lleva dicho Consejo, consta en cada una de ellas el nombre del señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia con cedula de ciudadanía No. 130146892-0, electo como Prefecto de Manabí.

8.4. El Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral informo que en las nóminas de candidatos inscritos y electos en las elecciones de 17 de octubre del 2004, 26 de abril del 2009 y 23 de febrero de 2014, que lleva el Consejo Nacional Electoral, consta el nombre del señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia con cedula de ciudadanía No. 130146892-0, electo como Prefecto de Manabí, para los periodos: del 05 de enero de 2005 al 06 de enero de 2009; del 31 de julio de 2009 al 14 de mayo de 2013; y, del 24 de mayo de 2014 al 24 de mayo de 2019.

8.5. Las partes suscribieron el contrato el 01 de noviembre de 2016, es decir, cuando el señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia se desempeñaba como Prefecto de Manabí.

8.6. El proceso de invitación a ofertar No. 003-OPL-GLM-2016 inicio el 13 de septiembre de 2016 y el contrato No. 2016484 fu suscrito por las partes el 01 de noviembre del mismo año, fechas en las cuales ya se encontraba vigente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). En consecuencia existió inhabilidad para contratar por parte de la contratista MARZAM CIA. LTDA. En razón de que uno de sus socios era el Prefecto de Manabí, inobservando los artículos 329 letra f) y 331 letra k) del citado Código.

8.8. Se incurrió en la causal determinada en los artículos 45 letra e) del Procedimiento Operaciones de Comercio Internacional aprobado el 4 de septiembre de 2014 y 94 número 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia, la entidad contratante, deberá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato.

IX. RECOMENDACIONES

A la administración de la entidad contratante, en la persona de su representante legal y además funcionarios que participan en los procesos de contratación, se, recomienda que:

9.4. Se exija y vigile en todo proceso precontractual la composición del paquete accionario de las empresas contratistas, a fin de determinar y detectar a tiempo posibles inhabilidades en que pudiesen incurrir tanto sus representantes legales como sus socios o accionistas.

9.5. Las comisiones técnicas cumplan con las obligaciones que le han sido encomendadas, observando lo establecido tanto en la normativa interna de la entidad, como en la normativa de contratación ecuatoriana.

9.6. Considerando que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, la entidad contratante deberá declarar la terminación anticipada y unilateralmente del contrato, conforme lo establecen los artículos 45 letra e), del Procedimiento: Operaciones de Comercio Internacional aprobado el 04 de septiembre de 2014 y 94 número 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las observaciones emitidas en este documento deberán cumplirse en forma obligatoria y en lo que correspondiere en los subsiguientes procesos de contratación que realice EP PETROECUADOR, a fin de precautelar que las contrataciones cumplan con el ordenamiento jurídico y los principios de publicidad, eficacia y eficiencia a los que están sujetas las actividades de las entidades públicas.

Es responsabilidad de los funcionarios que han intervenido en esta contratación los resultados del proceso, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Este informe de control legal se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y contractuales en las fases preparatoria, precontractual y contractual. Las condiciones técnicas y económicas no son materia de análisis, al estar fuera del ámbito de competencia del control legal que la Procuraduría General del Estado ejerce en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley.”;

Que, con Oficio INCOP No. DE-163-009 de 20 de enero de 2009, el Instituto Nacional de Contratación Pública absuelve una consulta realizada por PETROECUADOR respecto a: “Si el criterio expuesto en el párrafo anterior no es aceptado por el Instituto que usted dirige, solicito aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EXTERNA DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE MARÍTIMO E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO Y SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS”, (el mismo que anexo) al tenor de lo que dispone el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, concluyendo que “este Instituto ha determinado que la actividad de comercialización externa de hidrocarburos, transporte marítimo e inspección independiente, servicios especializados de información del mercado petrolero y servicios de calificación de riesgos, que realiza PETROECUADOR,

no está dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el PROCEDIMIENTO: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, Versión 06 de 04 de septiembre de 2014, establece:

“ART. 37. INHABILIDADES GENERALES PARA CONTRATAR

No podrán celebrar contratos con la EP PETROECUADOR las siguientes personas:

a. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Asambleístas, los Presidentes o Representantes legales de entidades del sector público con ámbito de acción nacional, los Prefectos, los Alcaldes, salvo que intervengan como representantes de su respectiva institución;(...)

f. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes; (...).”

“ART.45 TERMINACIÓN UNILATERAL

*La EP PETROECUADOR, facultativamente podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere este Procedimiento, en los siguientes casos:
(....)*

e. Por haberse celebrado el contrato con fraude contra expresa prohibición legal o de este Procedimiento...”;

Que, la letra f) del artículo 329, en concordancia con el artículo 331 letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que está totalmente prohibido por incompatibilidad e inhabilidad, que los consejeros provinciales y los prefectos celebren contratos con el sector público, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley; con las excepciones establecidas en la ley (artículo 330 del COOTAD);

Que, los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 003-OPL-GLM-2016 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE PRODUCTOS LIMPIOS BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”, establecen:

“38 INHABILIDADES GENERALES Y ESPECIALES PARA CONTRATAR

38.1 INHABILIDADES GENERALES: *No podrán celebrar contratos con la EP PETROECUADOR:*

- a) *El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Asambleístas, los Presidentes o Representantes legales de Entidades del Sector Público con ámbito de acción nacional, los Prefectos y Alcaldes, salvo que intervengan como Representante de su respectiva Institución;*

FORMULARIO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Quito,

Señor

**GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL
EP PETROECUADOR**

Presente.-

REF: INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 003-OPL-GLM-2016 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER."

En atención a la Convocatoria para participar en la INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 003-OPL-GLM-2016 para "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER".

Yo, -----

Nombres y Apellidos

En calidad de: -----
(Representante Legal)

de la Compañía: -----
(Nombre de la Empresa)

Presento esta oferta y declaro que:

(...)

- No me encuentro inmerso en los casos detallados en estos Términos de Referencia sobre las inhabilidades y nulidades (...);

Que, la Oferta de la Contratista, establece:

Formulario No. 1 Carta de Presentación y Compromiso

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 003-OPL-GLM-2016 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE PRODUCTOS LIMPIOS BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"

FORMULARIO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Quito, Septiembre 23 del 2016

Señor
GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL
EP PETROECUADOR
Presente.-

REF: INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 003-OPL-GLM-2016 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER."

En atención a la Convocatoria para participar en la INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 003-OPL-GLM-2016 para "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER".

Yo, Alexandra Gallo Martínez

Nombres y Apellidos

En calidad de: Gerente General

(Representante Legal)

de la Compañía: MARZAM CIA. LTDA.

(Nombre de la Empresa)



Presento esta oferta y declaro que:

- He estudiado, conozco y acepto incondicionalmente el contenido de los documentos de la Invitación a Ofertar, así como los sitios en los que se desarrollarán las actividades materia de este contrato.
- Acepto las Resoluciones que en cualquier sentido adopte la EP PETROECUADOR y que renuncio a reclamación de cualquier índole relacionada con esta Invitación a Ofertar.
- Cualquier error u omisión en la presentación de la oferta será asumido única y exclusivamente por la compañía.
- Todos los documentos presentados son genuinos, legales, de buena fe y actualizados, en caso de que su contenido no corresponda a la verdad, acepto la descalificación de mi oferta y el devenir de las responsabilidades a que hubiere lugar, así como se me excluya del Registro de Empresas Calificadas por la EP PETROECUADOR; y no ser invitado a posteriores concursos.
- Acepto la obligación que me corresponde como oferente y estoy de acuerdo con los derechos que la EP PETROECUADOR se reserva para la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato, así como declarar desierta la Invitación a Ofertar, de así convenir a sus intereses.
- En caso de ser adjudicado, me comprometo a suscribir el contrato respectivo en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato; y a entregar a la EP PETROECUADOR y a su orden antes de dicha suscripción, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, caso contrario, acepto que la EP PETROECUADOR haga efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, me excluya tres (3) años del Registro de Empresas Calificadas en la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR y, notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, para que sea incluido en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 003-OPL-GLM-2016 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE PRODUCTOS LIMPIOS BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"

- Acepto que no existe reajuste de precios en la modalidad "Time Charter", por lo cual renuncio a cualquier reclamo por este concepto.
- El plazo para la prestación de los servicios, se contabilizará desde la fecha de inicio señalada en el contrato.
- No me encuentro inmerso en los casos detallados en estos Términos de Referencia sobre las inhabilidades y nulidades.

La Compañía: MARZAM CIA. LTDA.

(Nombre de la Compañía)

Nombre y función del Representante Legal: Ing. Alexandra Gallo - Gerente General

Firma: [Firma] (del Representante Legal)

Dirección: Av. Malecón y Calle 19, Manta (del Representante Legal)

Teléfono: 052 626445 / 446 (del Representante Legal)

Lugar y Fecha: Quito, Septiembre 23 del 2016



Que, el Contrato No. 2016848, estipula:

"VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO"

28.1 La EP PETROECUADOR, a más de las causas establecidas en las leyes pertinentes, podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato, en los siguientes casos: (...)

28.2 La terminación se realizará mediante comunicación suscrita por el Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, declarando la culpa grave en la que ha incurrido la Contratista por incumplimiento ocasionado por acción y omisión de las cláusulas esenciales del contrato, en la ejecución contractual, como paso previo a la terminación unilateral del contrato, otorgándole un término de diez (10) días para que repare su incumplimiento o cumpla sus obligaciones. Vencido este plazo y si la Contratista no ha reparado su incumplimiento, la EP PETROECUADOR declarará unilateralmente terminado el contrato.";

Que, con Oficio No. 25856-OPL-GLM-2018 de 12 de octubre de 2018, el Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, notificó el inicio de terminación unilateral a la compañía MARZAM CIA. LTDA., en los siguientes términos:

"3. NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 2016848:

De conformidad con los antecedentes y normativa aplicable antes señalada, declaro la CULPA GRAVE en que ha incurrido la Contratista MARZAM CIA. LTDA. por haber celebrado el Contrato con fraude contra expresa prohibición legal y del procedimiento "PROCEDIMIENTO: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, Versión: 06 de 04 de septiembre de 2014, Art.45 letra e)

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 28.2 de la cláusula 28 "TERMINACIÓN DEL CONTRATO", se le concede el término de diez (10) días contados, a partir de la notificación del presente Oficio, para que justifique su inhabilidad. Si dentro del término otorgado no ha justificado, se procederá a la Terminación Unilateral del Contrato citado."

Que, el 23 de octubre de 2018, mediante comunicación S/N, la Contratista MARZAM Cía. Ltda., remitió respuesta al Oficio No. 25856-OPL-GLM-2018 y realiza la siguiente petición: "(...) Sobre la base de los fundamentos de hecho y derechos enunciados, en estricto apego de la Ley, solicito se sirva archivar el trámite de terminación unilateral del Contrato No. 2016848, por cuanto como lo he demostrado, no existe ni existió prohibición legal alguna para su suscripción. Si es decisión de la EP PETROECUADOR terminal el contrato No. 2016848, por las razones de oportunidad que considere pertinentes, solicito se inicie un proceso de terminación por mutuo acuerdo en la forma prevista en los artículos 190 de la Constitución de la República y 126 del Código Orgánico Administrativo.";

Que, con memorando No. 01129-OPL-GLM-2018 de 26 de octubre de 2018, el Gerente de Comercio Internacional solicita a la Procuraduría de la EP PETROECUADOR el criterio jurídico y análisis a los argumentos expuestos por la compañía MARZAM Cía. Ltda., dentro del procedimiento de terminación unilateral del Contrato CIN No. 2016848;

Que, mediante memorando No. 02184-ASC-AJC-2018 de 29 de agosto de 2018, la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, señaló en su parte conclusiva: "Por lo expuesto, una vez que se ha respetado el debido proceso de las Partes Contratantes dentro del procedimiento de terminación unilateral del Contrato CIN No. 201684, esta Procuraduría colige que la contestación dada por la compañía MARZAM Cía. Ltda., no ha subsanado los fundamentos de hecho y derecho que fueron observados por la Procuraduría General del Estado en el Oficio No. 01030 de 11 de octubre de 2018, toda vez que de las alegaciones dada por la Contratista, no se desprende justificación alguna que desvirtúe la inhabilidad para contratar que fue evidenciada por el Ente de Control Legal, esto es "haberse celebrado el contrato en ciernes contra expresa prohibición de ley".";

Que, La Gerencia de Comercio Internacional en base al criterio y pronunciamiento de la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, emitido en Memorando No. 02184-ASC-AJC-2018 de 29 de agosto de 2018 señala que:

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 37, 38 y 45 del PROCEDIMIENTO: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, Versión 06; Cláusula Vigésima Octava del Contrato No. 2016848; y el Informe de Control emitido por la Procurador General del Estado, notificado a la EP PETROECUADOR mediante Oficio No. 01031 de 11 de octubre de 2018,

RESUELVE:

Art. 1 Declarar terminado en forma unilateral y anticipada del Contrato No. 2016848 para la prestación del servicio de transporte marítimo de cabotaje y alije de productos limpios, bajo la modalidad "Time Charter", celebrado entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la compañía MARZAM CIA. LTDA., por cuanto incurrió en el caso establecido en el artículo 45 letra e) del Procedimiento: Operaciones de Comercio Internacional, Versión 06, aprobado el 04 de septiembre de 2014.

Art. 2 Declarar contratista incumplido a la compañía MARZAM CIA. LTDA. por haber incumplido lo establecido en el artículo 45 letra e) del Procedimiento: Operaciones de Comercio Internacional, Versión 06, aprobado el 04 de septiembre de 2014".

Art. 3 Disponer a la Subgerencia de Operaciones y Logística de la Gerencia de Comercio Internacional, notifique la presente Resolución a la compañía MARZAM CIA. LTDA.; proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, efectúe las gestiones pertinentes para la publicación de la misma en la página institucional de la EP PETROECUADOR.

Art. 4 Disponer a la Subgerencia de Operaciones y Logística de la Gerencia de Comercio Internacional, informe al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP- en el término máximo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la fecha de notificación de esta resolución a la compañía MARZAM CIA. LTDA. la constancia de la notificación realizada, respecto de la resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato No. 2016848, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos, conforme a lo establecido en el artículo 45 del PROCEDIMIENTO: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, Versión 06.

Art. 5 Disponer a la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR, notificar a la Compañía ORIENTE SEGUROS S.A., institución que otorgó las garantías establecidas en el Contrato No. 2016848, sobre la Resolución de Terminación Unilateral y disponiendo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en su totalidad.

Art. 6 Encargar de la ejecución de la presente Resolución a la Subgerencia de Operaciones y Logística, Subgerencia de Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de la EP PETROECUADOR en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 29 días del mes de octubre de 2018.


Ing. Mauricio Samaniego G.
GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL
EP PETROECUADOR

